

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, Junio 24 de 2021. A Despacho, con inventario remitido por la perito contable designada y escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** No.185

RADICACION No.2019-00266

Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR TESTAMENTARIO, la perito contable designada en la sentencia, mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo institucional del juzgado el 23 de febrero de 2001, presenta la corrección del inventario de bienes y deudas del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, lo que le fue ordenado por el Despacho en proveído 084 del 5 de febrero de 2021.

Posteriormente, la parte actora allega copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL con la constancia de la inscripción de la sentencia mediante la cual se reconoció al señor DARLEDI SANDOVAL PEREZ, como Guardador Testamentario Principal del inscrito, así como copia del folio del Libro de Varios de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali, Valle.

Finalmente, La auxiliar de justicia designada como perito contable, para la confección del inventario de los bienes y deudas del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, presenta a través de mensaje de datos del 8 de abril de 2021, escrito contentivo del inventario de los bienes del discapacitado, constante de cuatro (04) folios, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho en providencia de fecha 5 de febrero de 2021, además manifiesta no dar trámite al informe remitido el 23 de febrero por cuanto omitió avaluar y aclarar lo referente al inmueble con matrícula inmobiliaria No.124-22317.

**SE CONSIDERA**

Allegados al proceso por la demandante los documentos para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el punto 5º de la sentencia No 097 del 24 de julio de 2020, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

En cuanto el informe que presentó el 23 de febrero de la anualidad que transcurre, correspondiente al inventario de bienes y deudas del señor JORGE ENRIQUE BEJRANO SANDOVAL, conforme a lo solicitado por la auxiliar de la justicia, el juzgado no será tenido en cuenta.

Ahora bien, revisado el informe presentado por la perito contable el día 8 de abril de 2021, se observa que no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en el proveído de fecha 05 de febrero de la presente anualidad, porque aunque relacionó los bienes que conforman la sucesión de la causante CELMIRA SANDOVAL DE BEJARANO, sobre la cual le asiste derecho real de herencia al señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, en lo que atañe al inmueble relacionado en el punto 2 del inventario de derechos que les corresponde a JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL en la sucesión de su progenitora CELMIRA SANDOVA DE BERAJANO, denominado "SAN LUIS TESHIMA", que quedó en cabeza de la citada causante, luego de la división material realizada sobre un predio de mayor extensión, la perito no asignó valor alguno a ese bien, igual situación se presenta con las acciones que la causante tenía a su nombre en la empresa Ecopetrol respecto las cuales indica en el punto 9 que eran un total de 22489 acciones, sin embargo tampoco se las justiprecia, siendo necesario aclarar, que si bien respecto esas acciones señaló la perito que tienen una renta variable a enero 2019 por valor de \$65.555.435.,00, ello no corresponde al valor de las acciones sino a los dividendos o utilidades que ellas ha obtenido. Por lo anterior, se ordenará a la perito, que complemente los inventarios remitidos, de acuerdo a lo observado.

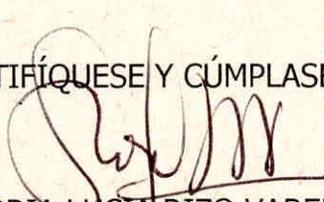
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso, para que surta sus efectos legales, la copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, allegada para acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el punto 5º de la sentencia emitida por el Despacho.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la perito OLGA ISAURA ABELLO SOLIS, que en el término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de esta providencia, complemente los inventarios y avalúos de los bienes del señor JORGE ENRIQUE BEJARANO SANDOVAL, en los términos de la parte motiva de esta providencia. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA.  
JUEZ

Prv/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE CALI

En estado electrónico No. 91 hoy notifico a las partes  
el auto que antecede (art. 295 del c.p.c.).

Santiago de Cali 29-06-2021  
El Secretario.

JHONIER ROJAS SANCHEZ